

ACTA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN
" FUNDACION TRAMA RELACIONAL"
SEGÚN TÍTULO XXXIII LIBRO I DEL CODIGO CIVIL

En Ñuñoa, el día Lunes 23 del mes de febrero del año 2026 a las 11:30 hrs. Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, tiene lugar la asamblea de constitución de la organización denominada: Fundación Trama Relacional.

En presencia del ministro de fe, don MIGUEL RODRIGO CALVO FUENZALIDA, designado como tal por Decreto N° 03088 del 10 de diciembre de 2025 de la Municipalidad de Ñuñoa.

Asisten las personas individualizadas en nómina adjunta, la que se entenderá formar parte de esta Acta, constatando el número de socios constituyentes y su individualización con sus respectivas cédulas de identidad.

1. APROBACION DE ESTATUTOS

Don MIGUEL RODRIGO CALVO FUENZALIDA, explica que el objeto de esta asamblea es constituir "Fundación Trama Relacional".

Que se registrá por los estatutos que a continuación se establecen y que se leen en forma íntegra a los presentes, y en lo no regulado por éstos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil de la República de Chile y demás legislación complementaria.

ACUERDO: Luego de un breve debate, la asamblea acuerda por unanimidad, aprobar los estatutos de la organización denominada "Fundación Trama Relacional". y que se adjuntan a la presente acta.

2. ELECCION DE DIRECTORIO

A continuación se procede a elegir el directorio de la organización denominada: "Fundación Trama Relacional", que tendrá una duración de 5 AÑOS Para cada miembro, quedando conformado de la siguiente manera:

NOMBRE	VOTOS	CARGO
VICTOR LUIS HERMANSEN LEON		PRESIDENTE
NADIA VERONICA FUENTES CATALDO		SECRETARIO
TANIA PAZ QUILILONGO HERMANSEN		TESORERO



3. APROBACION DEL ACTA

Por unanimidad de los presentes, se acuerda que la presente acta sea firmada por todos los constituyentes:

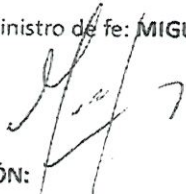
NOMBRE	RUT	FIRMA
VICTOR LUIS HERMANSEN LEON	17875544-7	
NADIA VERONICA FUENTES CATALDO	16479845-3	
TANIA PAZ QUILILONGO HERMANSEN	16611784-4	

OBSERVACIONES:

El ministro de fe actuante, deja constancia de lo siguiente: SIN OBSERVACIONES

Nombre ministro de fe: MIGUEL RODRIGO CALVO FUENZALIDA, RUT: 12.048.611-K

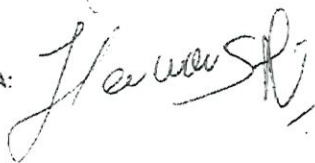
FIRMA:



DELEGACIÓN:

Se faculta a un miembro del directorio VICTOR LUIS HERMANSEN LEON, RUT: 17875544-7

FIRMA:



Para que proceda a depositar una copia de esta acta en la Secretaria Municipal, dentro del plazo de 30 dias, contados desde esta fecha, para su aprobación, de conformidad a lo previsto en el artículo 548 del Código Civil, facultando además para aceptar las modificaciones a los estatutos que la citada autoridad estime necesaria y conveniente introducirles. Se pone término a la asamblea siendo las 12:00Hrs



ESTATUTO FUNDACIÓN

En Ñuñoa, a 23 de Febrero de 2026, siendo las 11:30 comparece don Víctor Luis Hermansen León, chileno, soltero, sociólogo, cédula de identidad nacional número 17.875.544-7, Sucre 2200, dpto. 604, Ñuñoa, en adelante el "fundador", quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Trama Relacional".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN TRAMA RELACIONAL", en adelante "Fundación".

Artículo Tercero: La Fundación tendrá como domicilio el inmueble ubicado en Sucre 2200, departamento 604 de la Comuna de Ñuñoa; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá por objeto la promoción del bienestar integral, salud mental, la convivencia social, la equidad, el cuidado, y el desarrollo comunitario y territorial, bajo un enfoque transversal de derechos, perspectiva de género, interculturalidad e inclusión social, mediante la realización de actividades de interés general dirigidas a la población en general o a grupos amplios, con especial énfasis en aquellas personas, grupos o comunidades que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo social, tales como niñas, niños y adolescentes, comunidades educativas, personas adultas, personas mayores, mujeres, diversidades sexuales, personas migrantes, personas con discapacidad y comunidades territoriales.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de carácter socioeducativo, comunitario, cultural, territorial y deportivo, dirigidos a personas, grupos y comunidades a lo largo del ciclo vital, tanto en contextos escolares como comunitarios y territoriales.



COPY FIEL DEL ORIGINAL



2. Desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento de la convivencia social, escolar y comunitaria, la prevención de violencias, y la promoción de la salud mental, el bienestar socioemocional y el cuidado colectivo.
3. Realizar procesos inclusivos y participativos de diagnóstico territorial, co-diseño, planificación comunitaria y activación social de espacios educativos, comunitarios y territoriales, promoviendo la participación, la corresponsabilidad y la apropiación comunitaria.
4. Desarrollar iniciativas de mejoramiento, habilitación y activación de espacios físicos de uso educativo, comunitario y público, tales como patios escolares, espacios abiertos, áreas verdes, equipamientos comunitarios u otros espacios de interés social, en coherencia con el objeto de la Fundación.
5. Realizar estudios, diagnósticos, investigación social aplicada y sistematización de experiencias en materias de interés general vinculadas al bienestar integral, la convivencia social, la educación, la vida comunitaria, el desarrollo territorial, el uso de espacios educativos y públicos, y otras relacionadas con el objeto social de la Fundación.
6. Ejecutar procesos de formación, capacitación, acompañamiento técnico y asesorías especializadas dirigidas a comunidades educativas, organizaciones sociales, comunidades territoriales y entidades públicas o privadas, en materias vinculadas al objeto social.
7. Difundir contenidos, metodologías, investigaciones y propuestas a través de publicaciones, medios de comunicación y plataformas digitales, con fines educativos, formativos y de incidencia pública, en coherencia con los fines de la Fundación.
8. Postular, ejecutar y administrar fondos concursables públicos y privados, nacionales o internacionales, así como celebrar convenios, contratos y alianzas con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de su objeto social.
9. Prestar servicios de consultoría, asesoría técnica y desarrollar productos educativos, comunitarios o metodológicos, siempre que dichas actividades sean coherentes con el objeto social y que los ingresos obtenidos se destinen íntegramente al cumplimiento de los fines de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



Copia Fiel del Original



TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$100.000 (cien mil pesos) , que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

Artículo Séptimo: Además, el patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones; aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas; herencias; legados; erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá ser destinado íntegramente a los fines propuestos en estos estatutos.

Artículo Octavo: Los recursos patrimoniales de la Fundación deberán aplicarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines fundacionales, mediante el financiamiento total o parcial de los planes, programas, proyectos, estudios, actividades de formación, asesorías y demás acciones contempladas en el artículo cuarto de los presentes estatutos. Asimismo, podrán destinarse al financiamiento de los gastos operacionales, administrativos, de infraestructura y de contratación de personal que requiera el adecuado funcionamiento de la Fundación.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá administrar, usar y disponer de sus bienes muebles e inmuebles, pudiendo celebrar los actos y contratos que resulten necesarios para la adecuada gestión de su patrimonio, tales como adquirir, enajenar, vender, arrendar, dar en comodato o ceder el uso de dichos bienes. Los ingresos o rentas que se obtengan de estas operaciones deberán destinarse íntegramente al cumplimiento de los fines de la Fundación o al incremento de su patrimonio.

Por su parte, los beneficiarios de las actividades de la Fundación serán determinados conforme a los siguientes criterios objetivos:

- a) Encontrarse en situación de vulnerabilidad, riesgo social o necesidad de apoyo en ámbitos relacionados con el bienestar integral, la salud mental, la convivencia social o el desarrollo comunitario.
- b) Pertenecer a la comunidad en general o a grupos de especial atención, tales como niñas, niños y adolescentes, personas mayores, hombres, mujeres, diversidades sexuales, personas migrantes o personas con discapacidad.



c) Tratarse de comunidades educativas, organizaciones sociales o comunidades territoriales interesadas en la promoción del bienestar, la convivencia social, la equidad y el desarrollo comunitario.

d) La selección y priorización de los beneficiarios en cada programa o proyecto se realizará considerando la disponibilidad de recursos de la Fundación y conforme a los principios de equidad, inclusión, no discriminación arbitraria y enfoque de derechos.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará CINCO años, pudiendo reelegirse. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada CINCO años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Décimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran;



CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL



cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán a) por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; o b) correo electrónico despachado a cada uno de los directores; o c) Notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación efectuada por el secretario y luego certificada por el mismo en la respectiva acta. En el caso de las extraordinarias, deberán indicar el o los objetos de la misma, únicos que podrán ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará o, en su caso, el medio tecnológico a utilizar. En este último caso, no se requerirá firma presencial de los directores; sin embargo, el Secretario deberá dejar constancia en el acta de los asistentes, actuando como ministro de fe, conforme a lo dispuesto en estos estatutos (artículo décimo octavo).

Artículo Décimo Segundo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer



Copia Fiel del Original



hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

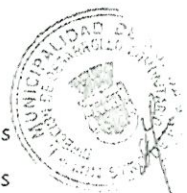
Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias



Copia Fiel del Original



de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a una o más instituciones sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener personalidad jurídica vigente.
2. No perseguir fines de lucro.
3. Tener un objeto social similar al de la Fundación Trama Relacional.
4. Estar calificadas como instituciones habilitadas para recibir donaciones conforme a la normativa vigente al momento de la disolución.

Artículo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Víctor Luis Hermansen León, Rut 17.875.544-7, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

